



Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2020-00005022

AB. DENNIS LORENA BARCIA FIERRO
ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO

C O N S I D E R A N D O:

QUE el Art. 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el representante legal de la **COMPANIA DEL PETROLEO Y SUS DERIVADOS COPEDESA S.A.**, a través del trámite No. 45794-2009, presentó escrituras de disolución voluntaria y anticipada, otorgada en la Notaría Trigésima Octava del cantón Guayaquil el 24 de septiembre de 2009, para su respectiva aprobación;

QUE mediante resolución No. **SC.IJ.DJDL.G.11.0000691** del 02 de febrero de 2011, se aprobó la disolución voluntaria y anticipada de la compañía **COMPANIA DEL PETROLEO Y SUS DERIVADOS COPEDESA S.A.**;

QUE mediante trámite No. **44740-0041-20** del 09 de julio de 2020, el representante legal de la **COMPANIA DEL PETROLEO Y SUS DERIVADOS COPEDESA S.A.** presentó la escritura de resciliación de la disolución voluntaria y anticipada, otorgada en la Notaría Octogésima Primera del cantón Guayaquil el 07 de julio de 2020; en la que los accionistas de la compañía referida, resuelven dejar sin efecto las decisiones tomadas en la junta general de accionistas celebrada el 02 de septiembre de 2009, así como lo la escritura Pública del 24 de septiembre de 2009, acompañando el certificado otorgado por el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil con fecha 03 de julio de 2020, el que manifiesta que la resolución No. SC.IJ.DJDL.G.11.0000691 del 02 de febrero de 2011, no consta inscrita;

QUE la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, siendo un Organismo Técnico y de Control debe velar por el cumplimiento de los principios detallados en el artículo 227 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 213 del mismo cuerpo legal, que le permite actuar de oficio o por requerimiento del ciudadano;

QUE el artículo 433 de la Ley de Compañías, estipula que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expedirán los regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarias para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sujetas a su control;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante resolución No.ADM-2019-011 de 8 de abril de 2019;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO la resolución No. **SC.IJ.DJDL.G.11.0000691** del 02 de febrero de 2011, mediante la cual se aprobó la disolución voluntaria y anticipada de la **COMPANIA DEL PETROLEO Y SUS DERIVADOS COPEDESA S.A.**, por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a través de Secretaría General, se publique el texto íntegro de la presente resolución, por una sola vez, en el sitio Web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Con la publicación de la presente resolución, en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se tome nota de la presente resolución al margen de la resolución No. **SC.IJ.DJDL.G.11.0000691** del 02 de febrero de 2011;

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que a través de Secretaria General se remita copia de esta resolución a la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO lo anterior, vuelva el expediente.

NOTIFÍQUESE. - DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a **24 de agosto de 2020.**

Firmado digitalmente por DENNIS
LORENA BARCIA FIERRO
Fecha: 2020.08.24 14:58:17 -05'00'

AB. DENNIS LORENA BARCIA FIERRO
ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO

Elaborado: Abg. Pilar Serna
Revisado: Abg. Maribel Vera
Expediente: 4520
Trámite No. 44740-0041-20